
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.953

Jueves 13 de Mayo de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1942469

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Evaluación Social

FIJA ORDEN PARA DETERMINAR EL BENEFICIARIO DEL INCREMENTO FAMILIAR DE BONO CLASE MEDIA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY Nº 21.323, QUE ESTABLECE UN NUEVO BONO CLASE MEDIA Y UN PRÉSTAMO SOLIDARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA CLASE MEDIA

(Resolución)

Núm. 153 exenta.- Santiago, 7 de mayo de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 20.379, que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social; en la ley Nº 21.323 que establece un Nuevo Bono Clase Media y un Préstamo para la Protección de los ingresos de la clase media; en el decreto Nº 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del artículo 5º de la ley Nº 20.379 y del artículo 3º letra f) de la ley Nº 20.530; en la resolución Nº 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1º Que, la ley Nº 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", establece que este sistema intersectorial es un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requiera de una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida. Asimismo, el artículo 5º de la misma ley, indica que el sistema intersectorial contará con un instrumento que permita la caracterización socioeconómica de la población nacional, según lo establezca un reglamento expedido por esta Cartera de Estado. Así, por medio del decreto Nº 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se aprobó el reglamento indicado.

2º Que, el decreto Nº 22 ya señalado, establece el "Sistema de Apoyo a la selección de usuarios de prestaciones sociales", el cual se encuentra integrado por el instrumento de caracterización referido en el artículo 5º de la ley Nº 20.379 y en la letra f) del artículo 3º la ley Nº 20.530. Este Sistema de Apoyo está constituido principalmente por el Registro Social de Hogares, definido en el artículo 3 del decreto referido, como una base de datos funcional integrante del Registro de Información Social que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria o autorreporte y fuente secundaria, entendida como base de datos administrativa.

CVE 1942469

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.

3° Que, por otra parte, la ley N°21.323 que establece un Nuevo Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de los ingresos de la Clase Media, en su Título II se refiere al Bono Clase Media, beneficio otorgado con cargo a recursos fiscales sin la obligación de reintegrarlo, para aquellos que cumplan con los requisitos de los numerales 1, 2 literal a) y 3 del artículo 3° de la misma ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 4° de la ley. Este bono se concederá por una vez, debiendo solicitarse en el plazo establecido en el artículo 6° de la norma señalada y se determinará el monto correspondiente conforme lo indicado en su artículo 5°.

4° Que, el artículo 7° de la ley N° 21.323 regula el denominado Incremento Familiar del Bono Clase Media, el cual se aplicará si el beneficiario forma parte de un hogar inscrito en el Registro Social de Hogares, y corresponde al incremento en el monto del bono estipulado en el artículo 5° de la ley, de acuerdo con el número de personas que vivan en el mismo hogar con discapacidad, debidamente acreditado conforme a la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422; o que perciba la Pensión Básica Solidaria de Invalidez o el Aporte Previsional Solidario de Invalidez; adultos mayores de 65 años o más; y/o personas menores de 18 años, señalando el monto al cual se incrementaría dicho beneficio.

5° Que, asimismo, el artículo 7° referido señala que, en caso que en el hogar existiera una o más personas beneficiadas con este bono, para efectos de calcular el incremento referido, las personas causantes del incremento se contabilizarán solo respecto de uno de los beneficiarios dentro del hogar, según determine la Subsecretaría de Evaluación Social mediante una resolución exenta.

6° Que, finalmente, la ley establece que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá remitir al Servicio de Impuestos Internos la información necesaria en la forma y plazo que el mismo Servicio determine mediante resolución, la cual solo podrá ser utilizada para los fines del pago del incremento señalado. Para lo anterior se deberá considerar la última información disponible en el Registro Social de Hogares correspondiente al mes siguiente de la entrada en vigencia de la ley señalada.

7° Que, es por todo lo ya expuesto que corresponde dictar el presente acto administrativo para fijar el orden para determinar el beneficiario del incremento del Bono Clase Media.

Resuelvo:

Primero.- Fíjase el orden para determinar el beneficiario del incremento familiar del Bono Clase Media establecido en artículo 7° de la ley N° 21.323, en aquellos hogares que se encuentran inscritos en el Registro Social de Hogares y en los que exista uno o más beneficiarios del bono señalado:

1° Jefe/a de hogar.

2° Cónyuge o Pareja del Jefe/a de Hogar.

3° Mujer entre 18 y 64 años. En caso de haber más de una mujer con esta calidad, se le incrementará el bono a la persona de mayor edad.

4° Hombre entre 18 y 64 años. En caso de haber más de un hombre con esta calidad, se le incrementará el bono a la persona de mayor edad.

5° Mujer de 65 años o más. En caso de haber más de una mujer con esta calidad, se le incrementará el bono a la persona de menor edad.

6° Hombre de 65 años o más. En caso de haber más de un hombre con esta calidad, se le incrementará el bono a la persona de menor edad.

7° Menores de 18 años. Se le incrementará el bono al mayor de ellos.

Con todo, en caso que en un hogar dos o más personas se encuentren en la misma condición para recibir el incremento, solo se otorgará a una de ellas.

Cabe mencionar que el análisis del Incremento Familiar del Bono Clase Media se realizará en dos ocasiones, primero, aquellos beneficiarios cuyas postulaciones fueron realizadas hasta el 30 de abril y luego aquellos que postularon entre el 1 al 17 de mayo de 2021, según la solicitud realizada por el Servicio de Impuestos Internos. Respecto de cada uno de los grupos señalados, la Subsecretaría de Evaluación Social entregará información en los términos indicados en el artículo 7° de la ley N°21.323. Si en la revisión del primer grupo resulta aplicable el incremento respecto de un hogar, no se le otorgará nuevamente dicho incremento a un beneficiario del mismo hogar analizado en el segundo grupo, aun cuando esté primero en el orden establecido anteriormente.

Segundo.- Remítase copia de la presente resolución a la Fiscalía, a la División de Políticas Sociales, al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, al Gabinete del Subsecretario de Servicios Sociales y copia impresa al Servicio de Impuestos Internos y a la Oficina de Partes.

Tercero.- Incorpórese por Oficina de Partes copia digital de la presente resolución en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

Anótese y publíquese.- Alejandra Candia Díaz, Subsecretaria de Evaluación Social.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Olinka Relmuan Hernández, Jefa de Oficina de Partes y Archivo (S).

